



PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego

Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca

095

Resolución Directoral

N° 304 -2021-MIDAGRI-PEBLT-DEPuno, 04 AGO 2021

VISTO:

El Informe de Control Especifico N° 012-2020-2-0804-SC, Informe Técnico de Precalificación N° 003-2021-MIDAGRI-PEBLT/ST-PAD, la Resolución Administrativa de Apertura N° 002-2021-MIDAGRI-PEBLT/DDARE-PAD-OI y el Informe N° 041-2021-MIDAGRI-PEBLT/ST-PAD emitido por la Secretaria Técnica del PAD y demás antecedentes administrativos que anteceden; y,

CONSIDERANDO:

Que, el 24 de noviembre de 2020, se publicó en el Diario Oficial "El Peruano", la Ley N° 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, a través de la cual se modifica la denominación del Ministerio de Agricultura y Riego a Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, estableciendo al naturaleza jurídica, el ámbito de competencia, funciones generales, específicas, la estructura básica, así como las funciones del Ministro y Viceministro, respectivamente y describe la relación de Organismos Públicos Adscritos;

Que, siendo el Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca, órgano desconcentrado y adscrito al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego – MIDAGRI (ex – MINAGRI), supervisado por el Viceministerio de Desarrollo de Infraestructura Agraria y Riego y cuya finalidad es formular y ejecutar actividades, programas y proyectos de inversión pública, para elevar el nivel de vida y el proceso de desarrollo de su ámbito de intervención, en materia agraria y la recuperación de ecosistemas, en el marco de la política Nacional de Desarrollo e Integración Fronteriza y de las políticas y planes en materia agraria;

Que, además mediante Decreto Supremo N° 098-2021-PCM, Decreto Supremo que aprueba la calificación y relación de los Programas y Proyectos Especiales del Poder Ejecutivo, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 15 de mayo de 2021, califican al Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca - PEBLT, desde el punto de vista organizacional como PROGRAMA bajo dependencia del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego;

Que, mediante Oficio N° 0212-2020-MINAGRI-PEBLT/OCI se pone en conocimiento el Informe de Control Especifico N° 012-2020-2-0804-SCE al Director Ejecutivo de la Entidad; a fin que disponga el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidades;

Que, mediante Informe Técnico de Precalificación N° 003-2021-MIDAGRI-PEBLT/ST-PAD, el Secretario Técnico de PAD, recomienda se apertura Procedimiento Administrativo Disciplinario en contra de los Servidores **Luis Alberto García Fernández y Tony Marcial Mamani Cariapaza**;

Que, mediante Resolución Administrativa de Apertura N° 002-2021-MIDAGRI-PEBLT/DDARE-PAD-OI de fecha 15-07-2021, se apertura Procedimiento Administrativo Disciplinario a los servidores **Luis Alberto García Fernández y Tony Marcial Mamani Cariapaza**, misma que fue notificada a los servidores mediante Cartas N° 0012 y 0013-2021-MIDAGRI-PEBLT/ST-PAD ambas de fecha 15 de julio de 2021;



Resolución Directoral

Nº 304 -2021-MIDAGRI-PEBLT-DE

Puno, 04 AGO 2021

Que, con Carta N° 001-2021-LAGF y Carta N° 001-2021-TMMC; ambas de fecha 22 de julio de 2021, los servidores **Luis Alberto García Fernández y Tony Marcial Mamani Cariapaza**, presentan sus descargos al Órgano Instructor (Dirección de DDARE);

Que, con Resolución Administrativa de Apertura N° 002-2021-MIDAGRI-PEBLT/DDARE-PAD-OI, se apertura PAD a los servidores **Luis Alberto García Fernández y Tony Marcial Mamani Cariapaza** en razón al Informe de Control Especifico N° 012-2020-2-0804-SCE; identificándose la posible sanción de **SUSPENSIÓN SIN GOCE DE COMPENSACIONES**; así mismo según el Art. 93.1 del D.S N° 040-2014-PCM, la cual señala que la competencia para conducir el PAD y Sancionar corresponde, en primera instancia, literal b) "En el caso de sanción de Suspensión, el Jefe inmediato es el Órgano Instructor y el jefe de recursos humanos, o el que haga sus veces, es el Órgano Sancionador y quien Oficializa la sanción";

Que, de lo señalado en el párrafo anterior correspondería actuar como Órgano Sancionador al Jefe de Recursos Humanos, sin embargo, en la Entidad no existe como órgano estructurado la Oficina de Recursos Humanos, por tanto, dicha competencia debe de ser asumida por el Director de la Oficina de Administración quien hace las veces de Recursos Humanos en el PEBLT según el Art. 14 del Manual de Operaciones aprobado por Resolución Ministerial N° 0332-2017-MINAGRI;

Que, de la documentación recabada, se tiene que el Director de la Oficina de Administración es el **Ing. Víctor Manuel Huamaní Díaz designado mediante Resolución Directoral N° 095-2020-MINAGRI-PEBLT-DE**, servidor que se encuentra comprometido en el presente Procedimiento Administrativo Disciplinario del **Informe de Control Especifico N° 012-2020-2-0804-SCE**;

Que, por lo expuesto en los párrafos anteriores existiría un conflicto de Intereses en torno al Órgano Sancionador, debiendo de designarse un nuevo Órgano Sancionador para los servidores **Luis Alberto García Fernández y Tony Marcial Mamani Cariapaza**, designación que debe de realizar el Superior Jerárquico (Director Ejecutivo de la Entidad), en razón a lo dispuesto en la **Directiva 002-2015-SERVIR-GPGSC numeral 9.1 Causales de Abstención**, "Si la autoridad instructiva o sancionadora se encontrare o incurriese en alguno de los supuestos del artículo 99 del TUO de la ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante D.S N° 004-2019-JUS, se aplica el criterio de jerarquía, con el fin de determinar la autoridad competente (...); En el supuesto que la abstención sea ordenada de oficio o a pedido del presunto infractor, se seguirá lo establecido en el mismo artículo 101 de la LPAG aprobado mediante D.S N° 004-2019-JUS;

Que, en el supuesto de que el Director de la Oficina de Administración **Ing. Víctor Manuel Huamaní Díaz**, actúe en calidad de Órgano Sancionador en el PAD iniciado mediante la Resolución Administrativa de Apertura N° 002-2021-MIDAGRI-PEBLT/DDARE-PAD-OI, se vulneraría el Principio de Imparcialidad previsto en el sub numeral 1.5 del numeral 1 del



PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego

Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca

094

Resolución Directoral

N° 304 -2021-MIDAGRI-PEBLT-DEPuno, 04 AGO 2021

artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la LPAG);

Que, asimismo, la Secretaría Técnica de PAD mediante Informe N° 041-2021-MIDAGRI-PEBLT/ST-PAD, refiere que el servidor **Víctor Manuel Huamaní Díaz** al ejercer actualmente el cargo de Director de la Oficina de Administración estaría incurso en la causal de abstención para participar como Órgano Sancionador respecto del PAD iniciado mediante Resolución Administrativa de Apertura N° 002-2021-MIDAGRI-PEBLT/DDARE-PAD-OI, en contra de los servidores **Luis Alberto García Fernández y Tony Marcial Mamani Cariapaza**, conforme a lo establecido en el numeral 3 y 5 del artículo 99 del TUO de la LPAG, en concordancia con el sub numeral 9.1 del numeral 9 de la versión actualizada de la Directiva N° 02-2015-SERVIR-GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Administrativo Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE (en adelante, Directiva de PAD); razones por las cuales recomienda que la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial Binacional del Lago Titicaca - PEBLT, disponer de oficio la abstención del Director de la Oficina de Administración, y en la misma resolución designar a la autoridad que, actuará como Órgano Sancionador del PAD;

Que, previamente cabe señalar que el principio de imparcialidad de las autoridades y la buena fe de las partes son asegurados a través de la figura administrativa de la abstención, de oficio o a pedido de parte. En el ámbito procedimental, la abstención constituye un supuesto de auto separación, apartamiento, o excusa de la autoridad que interviene en la resolución de la controversia, en tanto, existan causales que atenten contra la imparcialidad e independencia de su actuación, en desmedro de la imagen de imparcialidad que debe ser el principio de la actuación pública;

Que, los numerales 101.1 y 101.2 del artículo 101 del TUO de la LPAG, establecen que el superior jerárquico ordena de oficio la abstención del agente incurso en alguna de las causales a que se refiere el artículo 100; asimismo, en el mismo acto designa a quien continuará conociendo del asunto, preferentemente entre autoridades de igual jerarquía, y le remitirá el expediente;

Que, el artículo 99 del TUO de la LPAG, establece que la autoridad que tenga facultad resolutoria o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida, en los siguientes casos: **Numeral 3** "Si personalmente, (...) tuviere interés en el asunto de que se trate (...), cuya resolución pueda influir en la situación de aquel" y el **Numeral 5** "Cuando tuviere o hubiese tenido en los últimos doce (12) meses, relación de servicio o de subordinación con cualquiera de los administrados (...);

Que, conforme a las consideraciones expuestas y en salvaguarda al Principio del Debido Proceso e Imparcialidad del mismo, resulta necesario ordenar la abstención de oficio del actual Director de la Oficina de Administración como Órgano Sancionador en el proceso



PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego

Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca

Resolución Directoral

Nº 304 -2021-MIDAGRI-PEBLT-DE

Puno, 04 AGO 2021

administrativo disciplinario que se sigue en contra de los servidores, incurso en la Resolución Administrativa de Apertura N° 002-2021-MIDAGRI-PEBLT/DDARE-PAD-OI, debiendo de designarse a la nueva autoridad competente del PAD, que ostente la misma jerarquía;

Que, de conformidad con el marco legal citado, y el Informe N° 041-2021-MIDAGRI-PEBLT/ST-PAD **se ha considerado designar al Director de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego - DIAR, como órgano Sancionador del PAD**, en el proceso seguido en contra de los servidores **Tony Marcial Mamani Cariapaza y Luis Alberto García Fernández** en relación a la Resolución Administrativa de Apertura N° 002-2021-MIDAGRI-PEBLT/DDARE-PAD-OI;

Que, por los fundamentos expuestos precedentemente resulta procedente expedir la Resolución Directoral correspondiente; y, estando a lo expuesto en las consideraciones esgrimidas, en ejercicio de las atribuciones conferidas a través de la Resolución Ministerial N° 235-2018-MINAGRI, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" en fecha 01 de junio del 2018, Manual de Operaciones y demás documentos de gestión del Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca - PEBLT, contando con el visto bueno de la Dirección de la Oficina de Asesoría Legal;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - ORDENAR la abstención de oficio del servidor Ing. Víctor Manuel Huamaní Díaz, Director de la Oficina de Administración, como órgano Sancionador en el Procedimiento Administrativo Disciplinario seguido en contra de **Tony Marcial Mamani Cariapaza y Luis Alberto García Fernández** en relación a la Resolución Administrativa de Apertura N° 002-2021-MIDAGRI-PEBLT/DDARE-PAD-OI, conforme a los considerandos expuestos en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DESIGNAR al Director de la **Dirección de Infraestructura Agraria y Riego - DIAR**, como Órgano Sancionador del Procedimiento Administrativo Disciplinario, en el proceso seguido en contra de **Tony Marcial Mamani Cariapaza y Luis Alberto García Fernández** en relación a la Resolución Administrativa de Apertura N° 002-2021-MIDAGRI-PEBLT/DDARE-PAD-OI.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFIQUESE la presente Resolución Directoral al Director de la **Dirección de Infraestructura Agraria y Riego - DIAR** y demás órganos administrativos competentes.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL LAGO TITICACA

ING. JULVER JOSUE VIECA ESPINOZA
DIRECTOR EJECUTIVO
CIP. 102674